

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 457

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 2021-00145-00  
**DEMANDANTE:** CLINICOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S. IPS .  
**DEMANDADO:** SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P; y en atención a lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 3260 de 2004 y demás concordantes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S.**, se sirva pagar a favor de **CLINICOS PROGRAMAS DE ANTECIÓN INTEGRAL S.A.S. IPS**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$126.203.540,00 M/CTE, correspondiente al valor acordado como deuda de servicios prestados por la entidad de fecha 15 de diciembre de 2020.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor adeudado, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO.-NOTIFICAR** este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas..

**CUARTO: RECONOCER** Personería para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. LEIDY TATIANA SAAVEDRA SILVA, abogada titulada portadora de TP No. 256.726 de CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA